



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2020 00073 00
DEMANDANTE : HECTOR JULIO SEGURA GALINDO
DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho al estudio sobre la admisibilidad del presente medio de control, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, el señor Héctor Julio Segura Galindo, mediante apoderado, pretende que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución No. 1817 del 28 de marzo de 2019, por medio del cual se retira del servicio activo de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional por “Llamamiento a calificar servicios” al accionante y otros oficiales; y, a título de restablecimiento del derecho, lo siguiente:

- Se repare y restablezca el daño que se generó al señor Héctor Julio Segura Galindo, en el sentido de que el accionante sea considerado para el curso de ascenso de Teniente Coronel CEM en la Escuela Superior de Guerra, y así mismo sea nivelado con sus compañeros de curso.
- Que se reestablezcan los derechos vulnerados del señor Héctor Julio Segura Galindo, tales como el debido proceso, derecho a la contradicción e igualdad.
- Se resuelva de fondo y se remitan con destino al demandante todos y cada uno de los documentos solicitados de forma integral.
- Se ordene el reintegro del demandante como oficial activo del Ejército Nacional manteniéndose la antigüedad que para el momento del fallo corresponda.

Revisadas las diligencias encontramos que, el acto administrativo demandado fue comunicado mediante radiograma de fecha 29 de marzo de 2019, mismo día, que fue retirado del servicio; lo anterior, tal y como se observa en memorial allegado al correo electrónico del despacho por la entidad demandada, el día 25 de marzo del año en curso y en el oficio No. 2020308000016411 del 7 de enero de 2021 que se avizora en la página 96 del expediente digital, respectivamente.



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Seguidamente, se tiene que el actor radicó la solicitud de conciliación extrajudicial el día 06 de agosto de 2019¹ y la constancia emitida por el Ministerio Público fue expedida el 21 de octubre del mismo año²; así mismo se observa que la demanda se presentó ante la Oficina de reparto de Administración para los Juzgados Administrativos de Bogotá el día 24 de octubre de 2019³.

CONSIDERACIONES

El artículo 164 del C.P.A.C.A. fija el término de caducidad de las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho, así:

*“d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;
(...)”*

En el caso *Subexamine*, se tiene que la Resolución No. 1817 del 28 de marzo de 2019 fue comunicada el día 29 del mismo mes y año, conforme se desprende del oficio denominado radiograma, fecha en la que de igual forma el actor fue retirado del servicio, ello, conforme se indica en el oficio No. 2020308000016411 del 7 de enero de 2021, visto en la página 96 del expediente digital; en este orden, es claro para el despacho que el término de la caducidad comenzó a correr, el día siguiente, es decir, el 30 de marzo de 2019 y vencía el 30 de julio del mismo año; ahora bien, se tiene que la el actor presentó la solicitud conciliación extrajudicial el día 06 de agosto del mismo año, fecha en la cual ya se encontraba caducado el medio de control.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho procederá a rechazar la demanda, por caducidad; lo anterior, en aplicación de lo normado en el numeral 1º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

1 Pagina 82 del expediente digital

2 Documento 3 del expediente digital

3 pagina 86 del expediente digital



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar de plano la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuesta por Héctor Julio Segura Galindo, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por caducidad de la acción, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Reconocer personería al abogado Luis Carlos Pinzón Sánchez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.074.946 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 231526 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible en la página 27 y ss del expediente digital.

De igual forma se reconoce personería a la abogada Jenny Fernanda Ovalle Arias, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.016.031.646 de Bogotá y T.P. No. 260.918 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante.

TERCERO. En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza

Firmado Por:

Gladys Teresa Herrera Monsalve
Juez Circuito
Sala 9 Contencioso Admsección 2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Juzgado Administrativo Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e129216f4639aff79345e10e554d213725d9e396745c130ff3763f5df8a22ce1

Documento generado en 10/09/2021 10:15:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**